

LA ELABORACIÓN DE ACCIONES DE COMBATE A LA VIOLENCIA
DOMÉSTICA POR LAS INSTITUCIONES DEL SISTEMA DE JUSTICIA
BRASILEÑO

THE DEVELOPMENT OF ACTIONS TO PREVENT DOMESTIC VIOLENCE BY
BRAZILIAN'S LEGAL INSTITUTIONS

Livia de Meira Lima Paiva¹

Resumen: Después de 12 años desde la entrada en vigor de la legislación que combate la violencia doméstica (Ley 11.340/2006), que prevé la acción integrada entre Municipios, Estados y la Unión Federal para la elaboración de políticas públicas, se observa un desmantelamiento de la ya incipiente estructura de apoyo que existía en el país, por parte del Poder Ejecutivo. La Ley brasileña de combate a violencia domestica es fruto de las recomendaciones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en el caso Maria da Penha v. Brasil, en 2001 (Caso 12.051). Entretanto, en algunos estados se observa una creciente y fragmentada participación del Poder Judicial en la estructuración de una red de apoyo y auxilio a mujeres en situación de violencia. Este estudio tiene como objetivo investigar las acciones realizadas por el Poder Judicial y otras instituciones integrantes del sistema de justicia brasileño, en la estructuración de prácticas de prevención y combate a la violencia doméstica y familiar, distintas de la judicialización. Al fin, presentaremos cuatro exitosas acciones de diferentes instituciones (Policía Civil, Fiscalía Pública, Defensoría Pública y Tribunal de Justicia)

Palabras-clave: violencia de género, violencia domestica, Ley 11.304/06

Abstract: After 12 years of the come into force of legislation to combat domestic violence (Law 11.340 / 2006), which provides for integrated action among municipalities, states and the federal Union for the elaboration of public policies, there is a dismantling of the already incipient support structure that existed in the country on the part of the Executive Branch. The Brazilian Law on domestic violence is the result of the recommendations of the Inter-American Commission on Human Rights in the case Maria da Penha v. Brazil, on 2001 (Case 12,051). In some states there is an increasing participation of the Judicial Branch in the structuring of a network to support and assist women in situation of violence. The aim of this study is to investigate the role of the Judicial Branch and other institutions of the Brazilian justice system in the structuring of practices to prevent and combat domestic and family violence, distinct from the ordinary ones of the law enforcement. Finally, we will present four successful actions of different institutions (Civil Police, Public Prosecutor's Office, Public Defender's Office and Court of Justice).

Keywords: gender violence, domestic violence, 11.304/06 law

INTRODUCCIÓN

En el año 1998, el Estado Brasileño fue denunciado en la Comisión Interamericana de Derechos Humanos por no haber tomado por más de quince años medidas efectivas necesarias para procesar y penar al agresor de la señora Maria da Penha. La denuncia alega la tolerancia por parte de la República Federativa de Brasil de la violencia perpetrada en su domicilio en la ciudad de Fortaleza, Estado de Ceará,

¹ Livia de Meira Lima Paiva, mestre en Teorías Jurídicas Contemporáneas y doctorado en curso en la Universidad Federal de Rio de Janeiro; Profesora Del Instituto Federal de Rio de Janeiro (IFRJ); correo electrónico: livia.paiva@ifrj.edu.br

por Marco Antônio Viveiros en perjuicio de su entonces esposa Maria da Penha Fernandes durante años de su convivencia matrimonial y que culminó en paraplejía irreversible de la víctima, una tentativa de homicidio y nuevas agresiones en mayo y junio de 1983.

En resumen, la Comisión consideró el Estado Brasileño responsable por la violación de los derechos a las garantías judiciales y a la protección judicial (Convención Americana, artículos 8 y 25) y también la responsabilidad del Estado por la falta de cumplimiento a sus deberes en relación a la Convención de Belém do Para (establecidos en los artículos 7, 3 y 4).

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos reitera al Estado brasileño las siguientes recomendaciones:

1. Completar rápida y efectivamente el procesamiento penal del responsable de la agresión y tentativa de homicidio en perjuicio de la señora Maria da Penha Fernandes Maia.

2. Llevar igualmente a cabo una investigación seria, imparcial y exhaustiva para determinar la responsabilidad por irregularidades o retardos injustificados que impidieron el procesamiento rápido y efectivo del responsable; y tomar las medidas administrativas, legislativas y judiciales correspondientes.

3. Adoptar, sin perjuicio de las eventuales acciones contra el responsable civil de la agresión, medidas necesarias para que el Estado asigne a la víctima adecuada reparación simbólica y material por las violaciones aquí establecidas, en particular su falla en ofrecer un recurso rápido y efectivo; por mantener el caso en la impunidad por más de quince años; y por evitar con ese retraso la posibilidad oportuna de acción de reparación e indemnización civil.

4. Continuar y profundizar el proceso de reformas que eviten la tolerancia estatal y el tratamiento discriminatorio respecto a la violencia doméstica contra las mujeres en Brasil. En particular la Comisión recomienda:

a. Medidas de capacitación y sensibilización de los funcionarios judiciales y policiales especializados para que comprendan la importancia de no tolerar la violencia doméstica;

b. Simplificar los procedimientos judiciales penales a fin de que puedan reducirse los tiempos procesales, sin afectar los derechos y garantías de debido proceso;

c. El establecimiento de formas alternativas a las judiciales, rápidas y efectivas de solución de conflicto intrafamiliar, así como de sensibilización respecto a su gravedad y las consecuencias penales que genera;

d. Multiplicar el número de delegaciones especiales de policía para los derechos de la mujer y dotarlas con los recursos especiales necesarios para la efectiva tramitación e investigación de todas las denuncias de violencia doméstica, así como de recursos y apoyo al Ministerio Público en la preparación de sus informes judiciales;

e. Incluir en sus planes pedagógicos unidades curriculares destinadas a la comprensión de la importancia del respeto a la mujer y a sus derechos reconocidos en la Convención de Belém do Pará, así como al manejo de los conflictos intrafamiliares,

f. Informar a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos dentro del plazo de sesenta días contados a partir de la transmisión del presente Informe al Estado, con un informe de cumplimiento de estas recomendaciones a los efectos previstos en el artículo 51(1) de la Convención Americana.²

En el año 2006, siguiendo la recomendación de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, el Estado brasileiro promulgó una legislación específica de combate integral a la violencia doméstica (Ley 11.340/2006), popularmente conocida como Ley Maria da Penha.

Hasta la promulgación de la Ley de violencia doméstica, la única medida de mayor impacto que encontramos en términos de tutela de la integridad física de las mujeres fue la creación de delegaciones de policía³ especializadas en atendimento de la mujer, en el año 1985. Actualmente, todos los estados de la federación poseen delegaciones especializadas.⁴

Sin embargo, con la promulgación de la Ley Maria da Penha, una importante innovación es introducida en el ordenamiento jurídico brasileño al prever acciones integradas de prevención entre órganos de la administración pública (municipios, estados y la Unión Federal) e instituciones integrantes del sistema de justicia (Defensoría Pública, Poder Judicial, Ministerio Público y Policía Civil). Dos expresiones son utilizadas por el legislador brasileño al determinar las obligaciones del poder público frente a la tutela de los derechos fundamentales de las mujeres en situación de vulnerabilidad: “cohibir” y “prevenir” (artigo 1º da referida ley) la violencia doméstica, destacando la importancia de la actuación del Poder Judicial en el asunto.

² Relatorio Del caso 12.051. Disponible en? <https://www.cidh.oas.org/annualrep/2000sp/CapituloIII/Fondo/Brasil12.051.htm> Acceso en: 12/09/2018.

³ En Brasil, los Delegados de Policía son autoridades públicas que integran la dotación de las Policías Civiles y Policías Federales, cuyo cargo es ejercido exclusivamente por personas que cuenten con una Licenciatura en Derecho, y que tiene como principal función ser responsable conducir las investigaciones criminales, coordinando el actuar de las policías. Dentro de sus principales funciones se encuentran, entre otras, la instrucción del sumario, con el objeto de dilucidar las circunstancias materiales en que se produjeron los hechos sometidos a investigación (presuntos delitos penales) a fin de averiguar la identidad de las personas participantes del acto. De esta forma, corresponden al Delegado de Policía decretar pericias, solicitar informes, analizar documentos y, en general, realizar actos tendientes al esclarecimiento de los hechos. Para acceder al cargo el candidato debe pasar previamente por un concurso público.

⁴ Se puede encontrar un estudio reciente sobre las delegaciones especializadas en: BRASIL. Rede de Enfrentamento à Violência contra as Mulheres – DEAMs. DataSenado, 2016. Disponível em: <https://www12.senado.leg.br/institucional/datasenado/arquivos/rede-de-enfrentamento-a-violencia-contra-as-mulheres-deams> Acesso em 27/09/2018.

A partir de 2006, con la Ley Maria da Penha, la elaboración de políticas públicas pasó a ser una obligación del Estado Brasileño. La administración de justicia brasileña cuenta con un órgano que es responsable por el perfeccionamiento (y control) del sistema judicial brasileño, denominado Consejo Nacional de Justicia⁵. En el año pasado, este órgano instituyó (ordenanza núm. 15 de 08.03.2017) la “*Política Judicial Nacional de enfrentamiento a la violencia doméstica contra las mujeres en el Poder Judicial*”⁶, consolidando una forma de actuación del Poder Judicial activa, responsable no solamente por la aplicación de la norma y respuesta a los casos de violencia, si no también como agente de prevención.

La Ley Maria da Penha innova en el paradigma de actuación del Poder Judicial en relación a la violencia doméstica al promover una integración de las instituciones del sistema de justicia, policía y poder ejecutivo en ámbito federal, regiones administrativas y los gobierno de las ciudades. En este artículo enfocamos en las acciones del Poder Judicial para ampliar la red de protección de violencia doméstica, ampliando su actuación meramente judicial y contenciosa.

1. Normativas para prevenir y combatir la violencia en la Ley 11.304/2006.

La organización del Poder Judicial brasileño está fundamentada en la división de la competencia entre los varios órganos que lo integran, en los ámbitos estadual y federal. La Justicia Federal está compuesta por los tribunales regionales federales y jueces federales, y tiene como competencia juzgar acciones en que la Unión Federal, las autoridades de gobierno o las empresas públicas federales estuvieran interesadas. Existe la Justicia federal común y la especializada, que está compuesta por la Justicia del Trabajo, Electoral y Militar. Por su vez, a la Justicia Estatal le corresponde el juzgamiento de las acciones no comprendidas en la competencia de la Justicia Federal, común o especializada, teniendo, por tanto, competencia residual. Los Estados también tienen su Justicia Militar, cuya función es juzgar los crímenes propios cometidos por los policías militares.

⁵ El Consejo Nacional de Justicia (CNJ) es un órgano del poder judicial, creado el 2004 por la enmienda Constitucional 45. Éste desarrolla y coordina varios programas de ámbito nacional que priorizan áreas como derechos humanos, medio ambiente, tecnología y gestión institucional. En general, este órgano evalúa qué medidas deben ser tomadas para mejorar el funcionamiento de la judicatura frente a la tutela de los derechos fundamentales de la población. Para conocer el funcionamiento de esta institución, Cf. <http://www.cnj.jus.br/>

⁶

Disponibile

en:

<http://www.cnj.jus.br/files/conteudo/arquivo/2017/08/f52edb8199cbb8a6921e140c54d226af.pdf>

El Poder Judicial de cada uno de los 27 Estados federados brasileños tiene competencia para tratar asuntos de violencia doméstica, en la esfera civil y penal. Es en el marco de este precepto legal (art. 8º) que el Poder Judicial de los Estados ha desarrollado políticas públicas de prevención y combate a la violencia doméstica.

La Ley Maria da Penha alteró la estructura del Poder Judicial brasileño al crear los Juzgados de Violencia Doméstica y Familiar contra las Mujeres, unidades judiciales con competencia civil y criminal para el proceso, juzgamiento y ejecución de las causas derivadas de la práctica de violencia doméstica.

Compuesta por 46 artículos, apenas 5 son dedicados al tratamiento penalizador de las agresiones. Sin embargo, la mayor parte de la producción científica se concentra en el debate acerca de la parte penal. No obstante, la Ley Maria da Penha prevé la creación de una red de protección y asistencia integrada a la mujer, con la utilización de las llamadas “medidas de protección de urgencia” que reciben poca atención de la comunidad científica.

En la Ley Maria da Penha las medidas de protección de urgencia pueden ser en relación al agresor y están previstas en el artículo 22 (como por ejemplo, la prohibición de acercarse a la mujer, el distanciamiento del hogar o la suspensión del porte de arma), o en relación a la ofendida, previstas en el artículo 23 e 24 (derivación de la ofendida a programas de protección, suspensión de las defensas legales conferidas al agresor, entre otras).

Gran parte de la producción académica⁷ está orientada a la aplicación de la ley después de un episodio de violencia doméstica. Casi no hay producción académica acerca del artículo 8º, que trata exclusivamente de la política pública. Sin embargo, una parte importante del dispositivo innova al conferir al Poder Judicial una facultad importante para el combate a la violencia contra las mujeres: la prevención.

Un gran avance de la ley es la necesaria vinculación entre la Unión Federal, Estados, Distrito Federal y Municipios en la elaboración de políticas públicas que pretenden cohibir la violencia doméstica. El artículo 8º cumple una función

⁷ Fernandes, Valéria Diez Scarance (2015). *Lei Maria da Penha: O processo Penal no caminho da efetividade*. São Paulo: Editora Atlas S.A.; MELLO Adriana Ramos de (2009). *Comentários à Lei de Violência Doméstica e Familiar contra a Mulher*. Lumen Juris: Rio de Janeiro; SOUZA Sergio Ricardo de (2007). *Comentários à lei de Combate à violência contra a mulher*. Editora Jurúá: Curitiba; BIANCHINI Alice (2011). *Da assistência à mulher em situação de violência doméstica e familiar – artigo 8º*, in CAMPOS Carmen Hein *Lei Maria da Penha comentada em uma perspectiva jurídico-feminista*. Rio de Janeiro: Editora Lumen Juris y DIAS Maria Berenice (2015). *Lei Maria da Penha na justiça: a efetividade da lei 11.340/2006 de combate á violência domestica e familiar contra mulher*. Editora Revista dos Tribunais: São Paulo.

programática al consubstanciar directrices para la actuación futura de los órganos estatales, estableciendo, aunque brevemente, los caminos que los órganos estatales como la Policía Civil, el Ministerio Público, la Defensoría Pública deberán esbozar para el combate efectivo de la violencia contra la mujer, actuando de forma integrada con las áreas de seguridad pública, asistencia social, salud, educación, trabajo y habitación. Aunque se trate de una norma programática – que no prevé sanción –, el precepto legal de la protección integrada de los derechos de la mujer ha sido un importante instrumento de presión del Consejo Nacional de Justicia hacia los poderes judiciales estatales, para que desarrollen políticas.

La importancia del artículo 8° de la Ley se da en la medida en que torna obligatorio lo que era mera discrecionalidad del Poder Ejecutivo. Destacamos algunas de las directrices del referido artículo para acciones que se orientan al combate de la violencia doméstica: (1) acción integrada y capacitación permanente - la integración operacional del Poder Judicial, del Ministerio Público y de la Defensoría Pública y entes federativos (Municipio, Estados y Unión) con las áreas de seguridad pública, asistencia social, salud, educación, trabajo y habitación (*caput* e incisos I y VII); (2) sistematización de datos, promoción de estudios e investigaciones, con la perspectiva de género y de raza o etnia, concernientes a las causas, a las consecuencias y a la frecuencia de la violencia doméstica y familiar contra la mujer (inciso II); (3) medios y campañas de concientización – y de educación y respeto en los medios de comunicación social de los valores éticos y sociales de la persona y de la familia, de forma tal de cohibir los papeles estereotipados que legitimen o exacerben la violencia contra la mujer (inciso III, V e VIII); (4) atención especializada – la implementación de atendimento policial especializado para las mujeres, en particular, en las Delegaciones de Atención a la Mujer (inciso IV), (5) educación en género – énfasis en los currículos escolares de todos los niveles de enseñanza, para los contenidos relativos a los derechos humanos, a la equidad de género, raza y etnia (incisos VII e XIX) (6) la celebración de convenios, protocolos, ajustes, términos de acción conjunta entre órganos gubernamentales, teniendo por objetivo la implementación de programas de erradicación de la violencia doméstica (inciso VI). La previsión legal de los pacto de convenios entre instituciones para implementar acciones de combate a la violencia doméstica, posibilitó, en los últimos años, una mudanza de paradigma en la forma de actuación del Poder Judicial.

En 2017 el Consejo Nacional de Justicia, por medio del Reglamento n° 15 instituyó la “*Política Judicial Nacional de enfrentamiento a la violencia contra las*

Mujeres” cuyos objetivos se dividen entre acciones estructurales para ampliar el acceso a la justicia de las mujeres (con la expansión de unidades judiciales especializadas en conjunto con un equipo multidisciplinar de atendimento), y acciones de fomento de iniciativas, proyectos y convenios para fortalecer la red de protección a las mujeres en situación de violencia.

Resaltamos tres de los once objetivos definidos por la Política Judicial: “III - fomentar la promoción de asociaciones para viabilizar la atención integral y multidisciplinar a las mujeres e hijos”; “V - impulsar asociaciones con Instituciones de enseñanza superior, favoreciendo la prestación de servicios de apoyo técnico especializado” e “XI - estimular la promoción de acciones institucionales entre los integrantes del sistema de Justicia, para aplicación de la legislación patria y de los instrumentos jurídicos internacionales sobre derechos humanos y la eliminación de todas las formas de discriminación contra las mujeres”⁸.

2. Algunas acciones de combate a la violencia doméstica por las instituciones del sistema de justicia brasileño

En los últimos años, verificamos algunas acciones aisladas en algunas instituciones ligadas al sistema de justicia en todo el país, que se destacaron por la innovación en el acceso, tratamiento de la violencia contra la mujer y estructuración de una red de protección local. Al instituir una Política Judicial de ámbito nacional, el Consejo Nacional de Justicia apenas reconoce un cambio en la forma de actuación del Poder Judicial que de a poco venía siendo anulada, la mayoría de las veces, de forma aislada y con gran éxito.

En la secuencia, presentaremos algunos resultados preliminares de investigaciones desarrolladas por la autora acerca de las acciones más efectivas en el ámbito del Poder Judicial (a través de los Tribunales de Justicia de los Estados) y de las demás instituciones que componen el sistema de justicia brasileño: Defensoría Pública, Ministerio Público y Policía Civil.

2.1. Acciones con perspectiva de género de la Policía Civil del Estado de Piauí

En 2015 la Policía Civil de Piauí empezó los trabajos del Núcleo de Estudio y Pesquisa en Violencia de Género con el objetivo de implementar y difundir modelos de

8

Disponible en: <http://www.cnj.jus.br/files/conteudo/arquivo/2017/08/f52edb8199cbb8a6921e140c54d226af.pdf> Acceso en: 20/10/2018.

gestión orientados por la perspectiva de género en las organizaciones policiales y dentro de sus competencias⁹.

El establecimiento de este núcleo permitió una serie de acciones direccionadas al combate de la violencia doméstica y del feminicidio con perspectiva de género, resaltándose: la alteración de la metodología investigativa del feminicidio, el desenvolvimiento de protocolos policiales con inferencias que auxilian a revelar la violencia de género, la elaboración del Mapa del Feminicidio en el Estado, perfeccionamiento de las peticiones de pericias conforme a la perspectiva de género, e implementación de políticas de prevención del feminicidio, como la central de flagrantes metropolitana de género, el protocolo de atención de vigía de género, campañas y aplicaciones para celulares.

En 2016 fue instituido el Plan de Servicio de Vigía Policial Metropolitano de Género, en el ámbito de la Central de Flagrantes en la capital de la provincia de Piauí, para actuar en los casos que involucren violencia contra niñas, mujeres, niños, travestis y transexuales en situación de delito flagrante. Posteriormente, el procedimiento es encaminado para que la Delegación competente instaure y concluya la investigación policial. Ningún caso va para la Distrital común.

En marzo de 2017 la aplicación de celular “Salve Maria” fue lanzada y providenciada en los estados de Piauí y posteriormente en Maranhão. Las denuncias a través de la aplicación de celular pueden ser realizadas de dos formas: el “Botón de Pánico”, una vez accionado, emite una alerta con geolocalización para la Central de Policía que envía un vehículo policial para atender el incidente, y la función “Denunciar” permite efectuar la denuncia por la propia víctima o por terceros respondiendo un formulario simple. Al final, es posible anexar videos, fotos, textos, audios, informaciones sobre la víctima y sobre el acusado como nombre, edad, dirección. Cualquier persona puede denunciar de modo sigiloso y seguro.

Desde el lanzamiento de la aplicación, la Policía Civil efectúa una campaña llamada “Caravana Maria da Penha”, con objeto de difundir la aplicación en escuelas, bares, ciudades del interior, comunidades ribereñas, etc. Esa acción de divulgación hizo

⁹ Más informaciones disponibles en: <http://www.ssp.pi.gov.br/genero.php>. Acceso en: 11/10/2018.

que el número de denuncias creciera en el año 2018¹⁰. Actualmente, de acuerdo con informaciones de Google, la aplicación ya fue instalada en más de 5.000 celulares¹¹.

2.2. Proyecto Violeta (Tribunal de justicia de Rio de Janeiro)

Desarrollado inicialmente en el I Juzgado de Violencia Doméstica y Familiar de Rio de Janeiro, en conjunto con la Defensoría Pública, Ministerio Público y Policía Civil, el “Proyecto Violeta” tiene como principal objetivo el establecimiento de un flujo de atendimento rápido que posibilite una respuesta judicial pronta y efectiva a la mujer en situación de violencia.¹²

La implementación del Proyecto se dio a partir de la verificación del largo transcurso de tiempo entre el registro del hecho y la decisión judicial en innumerables situaciones graves de violencia contra la mujer. La previsión legal de 48 horas para la decisión acerca del otorgamiento o no de las medidas de protección (art. 18 da Ley Maria da Penha), a pesar de ser un avance, no presentaba, muchas veces, la celeridad suficiente, considerando el peligro a que muchas mujeres están sometidas. En este transcurso de tiempo muchas mujeres quedaban expuestas a situaciones de riesgo extremo, algunas volvían a sus hogares y eran nuevamente agredidas.

La cooperación entre las instituciones garante una mayor eficacia a las medidas de protección de urgencia al incluir a todos aquellos que utilizan sus esfuerzos para amparar los derechos e intereses de las víctimas que se encuentran en situación de vulnerabilidad. El protocolo establece una guía de atención, cuya finalidad es proteger, de forma inmediata, a las víctimas de violencia doméstica y familiar, de la siguiente forma: 1) La mujer anuncia la ocurrencia de violencia doméstica en la Delegación de Policía y la Delegada de Policía registra el hecho, conduce a la víctima a la realización de un examen de cuerpo del delito y, luego, la dirige al Juzgado de Violencia Doméstica y Familiar contra la Mujer competente; 2) Atendimento por el equipo multidisciplinar del juicio, que elaborará un breve parecer sobre el caso y encaminará a la víctima a la red de atención a la mujer, si fuera el caso; 3) Decisión de concesión o no concesión de medidas de protección de urgencia; 4) La juez expedirá comunicaciones al Delegado de Policía, al Ministerio Público y a la Central de Mandados para, en caso de concesión, intimar al agresor.

¹⁰ Más informaciones disponibles en: <https://portalsrn.com.br/noticia/6610/aumenta-numero-de-denuncias-atraves-do-aplicativo-salve-maria> Acceso en: 13/10/2018.

¹¹ Cf.: https://play.google.com/store/apps/details?id=br.gov.pi.ati.salvemaria&hl=pt_BR Acceso en: 12/10/2018.

¹² Más informaciones disponibles en: <http://www.tjrj.jus.br/web/guest/observatorio-judicial-violencia-mulher/projeto-violeta/historico> Acceso en: 11/10/2018.

2.3. Proyecto Siempre Viva (Fiscalía del distrito federal)

El Proyecto Siempre Viva es una iniciativa de la Procuraduría de Justicia de Ceilândia (Distrito Federal) y del Sector de Medidas Alternativas de Ceilândia con el objetivo de garantizar la protección integral de la mujer en situación de violencia doméstica mediante un conjunto articulado de acciones. Iniciado en 2007, el proyecto posee tres acciones básicas: la asistencia jurídica a las mujeres en situación de violencia, el apoyo psicosocial a todo el núcleo familiar en situación de violencia y el fortalecimiento de la red local de protección¹³.

Esas acciones son desarrolladas de forma integrada por profesionales de las áreas del Derecho, de la Psicología y de la Asistencia Social, con el objetivo común de reducir la violencia dentro de las relaciones domésticas, promoviendo el rescate de la autoestima, autonomía y capacidad de diálogo entre los involucrados en el conflicto, colaborando también, para disminuir la incidencia de la llamada violencia transgeneracional. Pensada dentro de la clasificación propuesta, esta iniciativa se encuentra tanto dentro del marco legal como fuera de la actuación jurisdiccional.

La iniciativa prevé la creación de grupos de hombres y de mujeres coordinados por las instituciones con la finalidad de interrumpir el ciclo de violencia que se estableció en la relación. Otro aspecto del proyecto es la atención jurídica en otras áreas del derecho, pues en muchos casos la mujer que llega al sistema de justicia ya presentaba una historia de violación de derechos garantizados en otras esferas del derecho que, por no haber sido accionados correctamente, acabaron culminando en crímenes y contravenciones penales.

El atendimento jurídico engloba la actuación del Ministerio Público de forma integrada en acciones civiles, tales como, divorcio, separación consensual, separación de bienes, guarda de los hijos, pensión alimenticia, etc. Esas acciones, de acuerdo con percepciones de los miembros del proyecto, se muestran eficaces en la interrupción de la violencia, puesto alejan al agresor de la víctima, además de ser menos violentas que la respuesta penal tradicional.

La acción integrada incluye la derivación de las víctimas directamente para la Red Social Pública y permite que las familias sean inseridas en los programas sociales de Gobierno que minimizan la situación de violencia estructural a que están sometidas.

¹³ Más informaciones disponibles en: <http://www.mpdft.mp.br/portal/index.php/conhecampdf-menu/programas-e-projetos-menu/mp-eficaz-projetos-institucionais/4949-protacao-integral-a-mulher-em-situacao-de-violencia> Acceso en: 10/10/2018.

Además, se cuenta con la identificación y derivación para las áreas de salud (agendar consultas médicas, vacunación, entre otros) y educación (con el acompañamiento e inscripción en escuelas, guarderías infantiles, cursos profesionales).

2.4. Proyecto Mujer Agraria: ¡autonomía ya! (defensoría pública)

El proyecto, elaborado en el año 2013 es parte del trabajo de la Asociación de Defensores Públicos del Estado de Ceará (ADPEC) junto a los movimientos sociales con objetivo de levantar datos sobre la problemática de la mujer en el campo, aumentar su autoestima, ampliar el acceso a la justicia, trabajar preventivamente la violencia doméstica contra la mujer en el campo, estimular en ellas el espíritu emprendedor y promover un cambio cultural a partir de la disseminación de la paz, igualdad y respeto, la iniciativa les ofrece palestras, oficinas, elaboración de estudios, materiales didácticos e investigaciones sobre la realidad local¹⁴.

La metodología de actuación fue estructurada a partir del diálogo con el Movimiento Sin Tierra (MST) y con la Red Nacional de Abogados y Abogadas Populares (RENAP). El proyecto innova al ampliar los horizontes del trabajo del defensor público, que pasa a actuar como agente de prevención directamente en las comunidades identificadas por el proyecto.

En Brasil, los índices de violencia contra las mujeres en el campo son preocupantes. El acceso a la educación es menor entre niñas y mujeres de campo, en relación a las que viven en las zonas urbanas¹⁵. Frente a las condiciones precarias y largas distancias, los índices de mortalidad materna son muy superiores respecto a la mujer campesina.

El levantamiento geográfico de la situación de violencia de la mujer en el campo es relevante para identificar las especies de dependencia de la mujer en el campo y, así, trazar estrategias de combate y prevención específicas para esa población. El éxito de la práctica hizo que el proyecto fuese expandido para otros asentamientos del MST.

REFERÊNCIAS BIBLIOGRAFICAS

BANDEIRA Maria de Lourdes (2014). Violência de gênero: a construção de um campo teórico e de investigação, in Revista Sociedade e Estado - Volume 29 Número 2 Mayo/Agosto.

¹⁴ Más informaciones disponibles en: <http://www.apadep.org.br/noticias/defensores-publicos-de-sao-paulo-sao-finalistas-premio-innovare/> Acceso en: 10/10/2018.

¹⁵ Disponible en: http://portal.mec.gov.br/dmdocuments/planonacional_politicamulheres.pdf p. 55 e 73 Acceso en: 11/10/2018.

BIANCHINI Alice (2011). Da assistência à mulher em situação de violência doméstica e familiar – artigo 8º, in CAMPOS Carmen Hein Lei Maria da Penha comentada em uma perspectiva jurídico-feminista. Rio de Janeiro: Editora Lumen Juris.

BRASIL (2009). Relatório Final de Implementação I Plano Nacional de Políticas Públicas para as Mulheres 2005-2007. SPM, Brasília. Disponível em: <http://www.spm.gov.br/assuntos/pnpm/relatorio-de-implementacao-final.pdf> Acesso em: 2 may. 2018.

BRASIL (2010). Norma técnica de padronização das delegacias especializadas de atendimento às mulheres - Deams edição atualizada – 2010. Secretaria de Políticas para as Mulheres/Presidência da República Secretaria Nacional de Segurança Pública/Ministério da Justiça UNODC - Escritório das Nações Unidas sobre Drogas e Crime. Brasília.

BRASIL (2016). Relatório de Monitoramento. Plano Mais Brasil. PPA 2012-2015. Ministério do Planejamento, Brasília. Disponível em: <http://www.spm.gov.br/assuntos/pnpm/publicacoes/relatorio-siop-2012-politicas-para-as-mulheres.pdf> Acesso em: 2 may. 2018.

DIAS Maria Berenice (2015). Lei Maria da Penha na justiça: a efetividade da lei 11.340/2006 de combate à violência doméstica e familiar contra mulher. Editora Revista dos Tribunais: São Paulo.

FERNANDES Valéria Diez Scarance (2015). Lei Maria da Penha: O processo Penal no caminho da efetividade. São Paulo: Editora Atlas S.A..

MELLO Adriana Ramos de (2009). Comentários à Lei de Violência Doméstica e Familiar contra a Mulher. Lumen Juris: Rio de Janeiro.

_____ (2016). Femicídio: Uma Análise Criminológico-jurídica da Violência contra as Mulheres. Rio de Janeiro: GZ.